

***Ley para Autorizar a Deducir del Sueldo de los Empleados del Gobierno la  
Prima de Seguros de los Planes de Salud***

Ley Núm. 45 de 30 de mayo de 1972, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 36 de 10 de mayo de 1974

Ley Núm. 44 de 22 de junio de 1975)

Para autorizar al Secretario de Hacienda, a las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los municipios y a los sistemas de retiro a deducir del sueldo de los empleados o de la pensión de los ex-empleados jubilados, acogidos voluntariamente a planes de salud complementarios, la prima de seguro correspondiente.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Sección 1.** — [3 L.P.R.A. § 756 Inciso (a)]

El Secretario de Hacienda de Puerto Rico, las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los municipios y los sistemas de retiro, quedan por la presente autorizados para deducir del sueldo de los empleados o de la pensión de los ex-empleados jubilados, según corresponda, que voluntariamente se acojan a planes de salud complementarios que ofrecen beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización en casos de enfermedades catastróficas como lo son el cáncer y las enfermedades cardíacas, y que así lo soliciten por escrito a la agencia o sistema de retiro a que pertenezca la cantidad necesaria para pagar el costo total de su suscripción a dichos planes.

**Sección 2.** — [3 L.P.R.A. § 756 Inciso (b)]

Las primas que se deduzcan a los empleados y ex-empleados jubilados, según se autoriza, serán puestas por el Secretario de Hacienda, en lo que atañe a las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los sistemas de retiro, a disposición de la compañía de seguros correspondiente. Las primas que se deduzcan a los empleados de las corporaciones públicas y municipios serán puestas por éstos a disposición de la compañía de seguros correspondiente.

**Sección 3.** — Esta ley comenzará a regir a la fecha de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—SEGUROS DE SALUD.](#)